

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular MARIA CRISTINA BENAVIDES
DE NIETO contra ALFONSO NIETO ZAMORANO
Rad. 73001-40-03-001-2020-00111-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de Julio de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de MARIA CRISTINA BENAVIDES DE NIETO contra ALFONSO NIETO ZAMORANO, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) Mcte., por concepto de capital, contenido en el pagare No. 001 del 13 de abril de 2012, más la suma de \$32.000.000.00, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 13 de abril de 2012 al 20 de junio de 2017, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 21 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado se le notificó de la orden de apremio por conducta concluyente mediante auto del 17 de junio de 2021, trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término concedido la misma no se pronunció al respecto, como obra en la constancia secretarial visto a folio 27 C.1., razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

Asimismo se procederá a corregir el auto del 17 de junio de 2021, en el sentido de tenerse para todos los efectos legales el apellido del señor ALFONSO NIETO ZAMORANO y no NIEGO, como erróneamente se dijo allí, en lo demás el auto queda incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000.

QUINTO: Téngase para todos los efectos legales el apellido del ejecutado ALFONSO NIETO ZAMORANO y no como erróneamente se dijo allí NIEGO, en ese sentido queda corregido el auto del 17 de junio de 2021, en lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

\$ 1'500.000